

"AÑO DE CENTENARIO MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"

REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES

PROGRAMA DE VASO DE LECHE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA

GESTIÓN 2011-2014

ORDENANZA N°06 -2011-MDC/C.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA

POR CUANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARA EN SESION EXTRAORDINARIA
DE LA FECHA.**

VISTO:El Proyecto de Registro de Organizaciones Sociales de Base, presentado para su discusión y aprobación por el Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad par el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es conveniente que tales organizaciones participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Que, en virtud de lo dispuesto, se hace necesario otorgar a las diversas organizaciones sociales, su reconocimiento municipal, que les otorgue la capacidad legal de ser sujeto de derecho y obligaciones frente los órganos de gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constate y certifique la legitimidad de los representantes sociales y hacer más eficaz la participación ciudadana en legislación local;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, reconoce la autonomía política y administrativa de las Municipalidades provinciales y distritales, igualmente la Ley N° 27444, prescribe los recursos impugnativos que deben ser resueltos por la propia entidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, el pleno del Concejo por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

“REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACION VECINAL EN EL DISTRITO DE MARA”

TITULO I

DEL AMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- La presente Ordenanza crea el Registro de Organizaciones Sociales, del distrito de Mara y norma las condiciones y requisitos para el reconocimiento, registro y acreditación de las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Se entiende por organización social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión bajo las diversas formas previstas por la Ley o de derecho y que a través de una actividad común persiguen su desarrollo y el de su localidad.

Artículo 3.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considera organización social a:

3.1. Organización de vecinos

Es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda del distrito; pueden entre otras adoptar las dimensiones siguientes.

- a. Junta de Pobladores
- b. Asociaciones de Vivienda
- c. Cooperativas de Vivienda
- d. Asociaciones de Propietarios
- e. Juntas y Comités Vecinales
- f. Comités Cívicos
- g. Comisionistas de Gestión: De Parques, de Obras y otras que no se encuentren comprendidas en algunas de las organizaciones señaladas en los incisos anteriores.

3.2. Organización Social de Base.

Son aquellas que tienen como fin específico, brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307. Pueden entre otras adoptar las denominaciones siguientes:

- a. clubes de Madres
- b. Comités de Vaso de Leche
- c. Comedores Populares Autogestionarios
- d. Cocinas Familiares
- e. Centros Familiares
- f. Centros Materno Infantiles

3.3. Organización de Trabajadores Ambulantes.

Son organizaciones que reúnen a los trabajadores que realizan actividad económica a través del comercio ambulatorio.

3.4. Organizaciones Culturales y Educativas.

3.5. Organizaciones Juveniles

3.6. Organizaciones Deportistas

a. Clubes Deportivos

B. Comités Deportivos Comunales

3.7. Otras formas de organizaciones que constituyan en la jurisdicción del distrito, de conformidad con el Artículo 2.

Artículo 4.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones sociales, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

Artículo 5.- Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, para el mejor logro de sus fines, pueden asociarse conformando organizaciones de mayor nivel.

TITULO II

DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 6.- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, tendrán que ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución, las Leyes N° 27972, 25035 y 26300 y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el gobierno local conforme a la Ley.

Artículo 7.- En mérito a la presente Ordenanza, las organizaciones sociales podrán solicitar asesoría técnica a través de la Dirección de Desarrollo Humano y participación ciudadana.

TITULO III

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 8.- La división de Participación ciudadana, registro y Acreditación, abrirá el Registro de Organizaciones Sociales y se encargará de verificar el proceso de reconocimiento y registro de las organizaciones sociales a que se refiere la presente Ordenanza, otorgando la conformidad correspondiente.

El reconocimiento y registro otorga personería municipal a la organización social para la gestión de sus derechos y deberes ante el gobierno local, ante cualquier institución pública y privada.

Artículo 9.- Las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la documentación siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la División Participación Ciudadana, Registro y Acreditación.
- b. Acta de Fundación o de constitución
- c. Estatuto y Acta de aprobación
- d. Acta de elección del órgano directivo
- e. Nómina de los miembros del órgano directivo
- f. Nómina de los miembros de la organización social
- g. Plano de ubicación del territorio al que corresponde su representación en los casos de los incisos a, b,, c y d del numeral 3.1. del Artículo 3.

Los documentos señalados en los incisos b. c, d, e y f, serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por el Notario Público o Juez de Paz.

Artículo 10.- Las Organizaciones sociales de niveles superiores podrán registrarse cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior siempre y cursando acrediten estar conformado de la manera siguiente:

- a. Las organizaciones de pobladores por no menos del 30% de las organizaciones del nivel inmediato inferior.
- b. Las organizaciones sociales de base, por no menos del 20% de las OSB del nivel inmediato inferior
- c. Las demás organizaciones, por no menos de tres (03) organizaciones del nivel inmediato inferior.

Las organizaciones sociales del nivel inmediato inferior deberán encontrarse registradas previamente en el Registro de Organizaciones sociales.

Artículo 11.- Las tasas por trámite de reconocimiento, registro, actualización o modificación establecidos por a presente ordenanza,

serán regulados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA. De la Municipalidad. Tasas tendrán carácter social.

TITULO IV
DE LAS FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES
SOCIALES

CAPITULO I
DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 12.- La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las organizaciones sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde con atención a la División de Participación Ciudadana, registro y acreditación, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 9 y 10, según corresponda. De no cumplir con los requisitos establecidos en un solo acto y por única vez al momento de recepción de la petición se consignará en el cargo, la conservación por incumplimiento de los requisitos establecidos que no pueden ser salvados de oficio y se le otorgará un plazo de dos días hábiles para subsanar el incumplimiento, que de persistir se devolverá los documentos más no así el derecho pagado.

CAPITULO II
DEL ACTA DE CONSTITUCION

Artículo 13.- El Acta de constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización social.

El acta de constitución debe registrar como mínimo:

- a. El lugar, fecha y hora
- b. El acto o acuerdo de constituirse como organización social
- c. El nombre o denominación de la organización

- d. La aprobación y transcripción de su estatuto
- e. La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto
- f. La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución
- g. La firma de los asistentes en señal de conformidad

Los acuerdos adoptados en dicha asamblea deberá transcribirse en el libro de actas de asamblea de la organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.

CAPITULO III

DEL ACTA DE APROBACION Y TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO

Artículo 14.- El estatuto será aprobado en el acta de constitución o en asamblea general posterior y estará transcrito en el libro de actas.

Artículo 15.- El estatuto constituye la norma interna de la organización social y regula su vida orgánica e institucional desde su acto de constitución sus objetivos, sus estructura interna, su disolución y en general todo acuerdo válido aprobado. Asimismo, sirva como instrumento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las organizaciones sociales debe expresar, como mínimo:

- a. La denominación, duración y domicilio
- b. Los fines y objetivos de la organización
- c. Los bienes que integran el patrimonio social
- d. Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros
- e. Los derecho y deberes de los miembros
- f. La constitución y funcionamiento de la asamblea general de miembros de los órganos directivos y demás órganos.
- g. Los requisitos para la modificación del estatuto
- h. Los demás pactos y condiciones que se establezcan

Toda modificación del estatuto para su validez,, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del archivo y/o sistema de formación del registro de organizaciones sociales

CAPITULO IV

DEL ACTA DE ELECCIÓN DE ORGANO DIRECTIVO

Artículo 16.- El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en asamblea general posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en libro de actas. Además en dicha acta constará:

- a. La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto
- b. El nombre de las personas elegidas y el cargo desempeño

Todo cambio del órgano directivo para su validez, deberá ser inscrito en los asientos secundarios de inscripción del archivo y/o sistema de Información del Registro de Organizaciones Sociales. Sino se renovarían o renovándose no se inscribiera dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

CAPITULO V

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 17.- La nómina de los miembros del órgano directivo de la organización social, elegido conforme a su estatuto, será presentado en hoja simple; debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por fedatario municipal.

Dicha nómina contendrá los datos siguientes:

- a. Nombre de la organización
- b. Periodo de vigencia del órgano directivo de conformidad con el estatuto
- c. Cargo directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

CAPITULO VI
DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION
SOCIAL

Artículo 18.- Los miembros de la organización se encuentran registrados en el libro padrón o registro de miembros de la organización, en el que conste actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes

La nómina de miembros de la organización es la relación obtenida en el mismo orden del Libro Padrón o Registro de Miembros, la cual será presentada en copias simples; con copia autenticada por fedatario municipal de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón.

La nómina contendrá por lo menos los datos siguientes:

- a. Nombres y apellidos
- b. Documentos de Identidad
- c. Dirección
- d. Firma

TITULO V
DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE
LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 19.- Las solicitudes de reconocimiento y/o registro de las organizaciones sociales en el Registro de Organizaciones Sociales o de inscripción de actos posteriores serán anotadas en el Libro de presentación debidamente autorizado por el funcionario encargado.

El Libro de Presentación contendrá como mínimo los datos siguientes:

- a. Número de ingreso
- b. Fecha y hora de presentación en trámite documentario

- c. Número de documentos simple o expediente
- d. Nombre o denominación de la organización
- e. Los documentos presentados por la organización
- f. Domicilio
- g. Otros que sean necesarios para registro

Artículo 20.- Presentada la solicitud por la organización social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si la calificación fuera positiva se emitirá el informe correspondiente a fin de que se expida la resolución de reconocimiento y registro en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Si la calificación fuese negativa, por los defectos subsanables se notificará a la organización para que en el plazo de 15 días hábiles subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud

TITULO VI DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 21.- De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro, o de inscripción de actos posteriores el funcionario encargado teniendo en cuenta las pruebas presentadas, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reclamación planteada conforme a los términos y disposiciones establecidas por la Ley N° 27444.

La oficina encargada podrá proponer mecanismos de conciliación a las partes. Lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la resolución que para tal fin emita la municipalidad, no procediendo contra ella recurso impugnatorio alguno.

Artículo 22.- La resolución de reconocimiento y registro municipal de las organizaciones sociales que emita el Alcalde o el funcionario que este

delegue, podrá ser reconsiderado ante la misma instancia y apelada en segunda instancia ante el Concejo Municipal. Con la resolución del Concejo Municipal emitida en segunda y última instancia quedará agotada la vía administrativa.

TITULO VII

DEL ARCHIVO O SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 23.- La división de Participación Ciudadana Registro y Acreditación, para el Registro de las Organizaciones Sociales abrirá un archivo o sistema de información del que contendrá como mínimo la información siguiente:

1. Asiento principal de inscripción:

Contendrá los datos esenciales de la organización para su inscripción.

- a. Número de inscripciones de la organización
- b. Fecha de inscripción
- c. Código de la organización
- d. Nombre o denominación
- e. Domicilio de la organización
- f. Fecha de inicio
- g. Número de miembros
- h. Resumen del estatuto
- i. Relación de los integrantes del órgano directivo
- j. Fecha de inicio y término de los cargos directivos
- k. Número de la Resolución de Alcaldía que reconoce a la organización

2. Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos de la organización con posterioridad a su inscripción realice, como:

- a. Cambio de nombre o denominación
- b. Cambio de domicilio
- c. Aumento o disminución del número de miembros
- d. Renovación del órgano directivo y entrega de credenciales
- e. La constitución de comisiones u órganos de apoyo
- f. Modificación d Estatuto
- g. Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización
- h. Fecha de disolución de la organización aprobada por asamblea general

En el caso de los literales a, d, e, f, g y h se hará constar en el asiento respectivo el número de resolución de Alcaldía correspondiente a la modificación producida.

Artículo 24.- Los actos modificatorios comprendidos en los literales a, d, e, f, g y h del asiento secundario para su validez serán inscritos previa presentación e la copia autenticada del fedatario municipal o legalizado por Notario Público o Juez de Paz, de:

- a. El acta de asamblea general en que conste el acuerdo correspondiente
- b. La convocatoria
- c. El padrón o registro actualizado de miembros

TITULO VIII

DE LAS CRDENCIALES A LOS DIRIGETES DE LAS ORGANZIACIONES SOCIALES

Artículo 25.- La dirección de desarrollo humano y participación ciudadana otorgará la respectiva credencia a cada uno de los miembros del órgano directivo de la organización social inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de conformidad con la presente Ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo:

- a. Nombre de la organización
- b. Cargo del miembro directivo
- c. Nombres y apellidos del miembro directivo
- d. Documento de Identidad
- e. Dirección
- f. Fecha de vigencia de la credencial
- g. Fotografía reciente del dirigente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Dirección de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana apoyará cronogramas especiales de capacitación a las organizaciones sociales para que logren su reconocimiento y registro municipal

SEGUNDA.- Las solicitudes de inscripción y registro de organizaciones sociales de base en trámite se adecuarán a las normas establecidas en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dado en la Municipalidad Distrital de Mara, a los..... () días del mes de del año dos mil once.